

## **AUTO No. 05601**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER26609 del 17 de febrero de 2015, el señor OMAR DE JESUS LLANO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.739, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG S.A.S.**, con Nit. 900.761.400-2, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Diagonal 61 D Bis 24-41, barrio Campin, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “BALCONES DEL CAMPIN”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-2-1487 del 18 de diciembre de 2014.
3. Copia de Boletín Catastral del predio ubicado en la Diagonal 61 D Bis No. 24-41.
4. Poder otorgado por el señor OMAR DE JESUS LLANO GARCIA, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG S.A.S.**, al señor FREDY ORTIZ.
5. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 24 de marzo de 2015.

### **AUTO No. 05601**

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006,** expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 05601**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**AUTO No. 05601**

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que no fue presentado Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) siguiendo la siguiente ruta:

- Servicio al Ciudadano
- Atención al Ciudadano
- Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-
- Formatos autoliquidadores
- Grupo Silvicultura

### **AUTO No. 05601**

También podrá reclamar recibo de pago en la Oficina de atención al usuario de esta Entidad, primer piso; ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38) Luego consignar en cualquier sucursal del Banco de Occidente formato Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que "Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación."

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-4373, junto con la respectiva Licencia.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, no se presentó junto con los documentos de solicitud el respectivo Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, y/o la Autoridad competente que permita a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. Así las cosas, mientras este requisito no se verifique, se procederá a la mencionada liquidación como una obligación de pagar y/o consignar.

Que en cuanto a documentos técnicos requeridos para continuar con el presente trámite ambiental, se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

### **AUTO No. 05601**

- El árbol objeto de la solicitud de la especie Chicala (cod. 13021202000171) que en el momento de la visita no muestra condiciones físicas que requieran atención inmediata, se encuentra ubicado en andén zona verde angosta del espacio público y de acuerdo con el arquitecto, interfiere con la entrada del parqueadero, además para la adecuación de dicha entrada debería endurecer un área de 3 metros cuadrados de zona verde. Adicionalmente se observó otro arbolado en el área de influencia de la obra: Chicala (cod. 13021202000172) el cual debería ser incluido en el inventario y que actualmente se encuentra protegido con malla azul sin afectación física o mecánica.

Por lo tanto que de acuerdo a revisión inicial, los documentos que deberán allegarse al expediente son los que se relacionan a continuación:

- Recibo de pago por el servicio de Evaluación con su respectivo timbre del Banco.
- Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedido por El Taller del Espacio Público de la Secretaría de Planeación Distrital.
- Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos y el área de las zonas verdes a endurecer. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. Este inventario debe ser realizado por un profesional en temas Forestales y las fichas deben estar firmadas. Los formatos se pueden descargar de la página [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), vínculo Servicios al ciudadano -> Guía de Trámites SDA -> Aquí encontrará la Guía de Trámites y Servicios-Evaluación Técnica del Arbolado Urbano.
- Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico, con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos, si hay endurecimiento de zonas verdes incluir el área a compensar. La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. La constructora planea realizar adecuación de zonas verdes, endurecer 3m<sup>2</sup> de zona verde y compensar con siembra.

**AUTO No. 05601**

- Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar.
- Las fotos de la Ficha N° 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que aunado a lo anterior, se deberá allegar al expediente, copia de la tarjeta profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Ingeniería, del Ingeniero que realizó el inventario forestal, teniendo en cuenta que no fue presentado con la solicitud inicial.

Que finalmente, en vista de que a folio 5 del expediente, obra Poder otorgado por el señor OMAR DE JESUS LLANO GARCIA, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG S.A.S.**, al señor FREDY ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.712, para que en nombre y representación de la referida sociedad, adelante ante esta Secretaria los tramites de solicitud de evaluación técnica de Arbolado Urbano que sean requeridos. Sin embargo, esta Autoridad ambiental solo lo tendrá como autorizado para notificarse de los actos administrativos que se expidan en el presente tramite, toda vez que el mismo no demuestra ostentar la calidad de apoderado judicial (abogado titulado).

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**AUTO No. 05601**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS**, con Nit. 900761400-2, representada legalmente por el Señor OMAR DE JESUS LLANO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.239.739 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Diagonal 61 D Bis 24-41, barrio Campin, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "BALCONES DEL CAMPIN"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS**, con Nit. 900761400-2, a través de su Representante Legal el Señor OMAR DE JESUS LLANO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.239.739 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la **AUTOLIQUIDACIÓN** del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) siguiendo la ruta que se mencionó en la parte considerativa, (se podrá también solicitar recibo de pago en la ventanilla de atención al usuario primer piso de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38) luego consignar en cualquier sucursal del Banco de Occidente Conceptos Varios, bajo el **código E-08-815** "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.
2. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
3. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.



**AUTO No. 05601**

4. Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos y el área de las zonas verdes a endurecer. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. Este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas. Los formatos se pueden descargar de la página [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), vínculo Servicios al ciudadano -> Guía de Trámites SDA - Aquí encontrará la Guía de Trámites y Servicios-Evaluación Técnica del Arbolado Urbano.
5. Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico, con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos, si hay endurecimiento de zonas verdes incluir el área a compensar. La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. La constructora planea realizar adecuación de zonas verdes, endurecer 3m<sup>2</sup> de zona verde y compensar con siembra.
6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar.
7. Las fotos de la Ficha N° 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
8. Presentar copia de la tarjeta profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Ingeniería, del

**AUTO No. 05601**

Ingeniero que realizó el inventario forestal, teniendo en cuenta que no fue presentado con la solicitud inicial.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4373.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a la sociedad **CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS**, con Nit. 900761400-2, a través de su Representante Legal el Señor OMAR DE JESUS LLANO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.239.739 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el espacio público del predio ubicado en la Diagonal 61 D Bis No. 24-41, barrio Campin localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS**, con Nit. 900761400-2, a través de su Representante Legal el Señor OMAR DE JESUS LLANO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.239.739 o por quien haga sus veces, en la Carrera 36 A No. 53 A86 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 05601**

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FREDY ORTIZ**, en la Carrera 12 C Bis No. 149 A-51 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4373)*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 30/06/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 1/12/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C: 51956823      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 1/12/2015